Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 252904003002-2023-00597 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Instancia: Primera

Procede este juzgado a valorar el mérito de los documentos presentados, para que, por la vía ejecutiva, se ordene a la demandada suscribir, en favor de la demandante, escritura de transferencia de dominio de un bien inmueble prometido en venta.

En el *sub júdice*, el problema a jurídico a resolver se centra en desentrañar si las documentales que se presentan prestan mérito ejecutivo, esto es, contienen una obligación clara, expresa y exigible proveniente del deudor, de suscribir el documento que transfiere el bien.

Pues bien, tenemos que la ejecución está soportada en dos (2) documentos denominados Contrato N° 001 y Contrato N° 002 el cual recoge las obligaciones adquiridas por cada uno de los contratantes; no obstante, de estos documentos no se obtiene la exigibilidad de la obligación demandada y, de manera ostensible, emerge la falta de prueba del cumplimiento de la condición pactada para acceder a la transferencia del bien que se pretende.

En efecto, no existe prueba que acredite que se llevó a cabo el plan de vivienda de interés social en la forma y con las características anunciadas en el Contrato N° 001, pues en la clausula quinta de dicha convención las partes acordaron que el término para la entrega del bien *"…se efectuará hasta la fecha en la que el programa de vivienda y el proyecto urbanístico sea aceptado por las autoridades y oficinas correspondientes del Municipio de Fusagasugá…"* situación que claramente no se encuentra demostrada en este caso.

En otras palabras, se evidencia que los documentos allegados no prestan mérito ejecutivo, incluso, en tanto que, como se sabe, mientras no se cumpla el plazo o la condición, la obligación no adquiere exigibilidad.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo reclamado por ANDREA PINZON MORALES, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ